Dictamen DNCP/DJ N° 9572/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/8/2021
ID:	399552
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimientos y Reparaciones Mayores de Instalaciones del Comando del Ejército
Entidad Convocante:	Comando del Ejército Uoc 2 / Ministerio de Defensa Nacional
Denunciante:	Caso N°468/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°468/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación al requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo que refiere a la capacidad técnica en materia de personal, indicando que el mismo restringe la participación de potenciales oferentes y atenta contra los Principios de Igualdad y Libre Competencia.

Por los argumentos expuestos por el denunciante se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante mencionar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** contra el PBC previsto en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051, reglamentado por el Decreto Nº2992/19.

Se aclara entonces que la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°468/20 en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección de identidad, en fecha 10 de agosto de 2021, la cual expresa:

"(...) por mis propios derechos, me dirijo respetuosamente a fin de solicitar la verificación e intermediación de dicho llamado ya que el mismo atenta contra la igualad e libre competencia.

Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esto en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Que, en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la convocante Comando del Ejército Uoc 2 / Ministerio de Defensa Nacional se verifica cuanto sigue:

1. *9.2* ***Requisitos documentales para evaluar el presente criterio de la capacidad en materia de personal:***

1. *Curriculum en el que se mencione la calificación y experiencia del personal clave, técnico y de administración, propuesto para desempeñarse en el lugar de ejecución de las obras a los fines del contrato.*
1. *Título de profesional y Matricula profesional respectiva.*
1. ***Tener como mínimo 10 (diez) personales cotizantes de aporte obrero patronal en IPS, durante los últimos 6 (seis) meses.*** ***Se deberá presentar planilla de personales inscriptos en el IPS de los 6 (seis) últimos meses.***

Que, consideramos que al solicitar esta cantidad específica de funcionarios o personales nos encontramos ante la dificultad de participar de dicho llamado a licitación por la tanto consideramos de suma urgencia su intermediación para que otras empresas puedan participar de la misma.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación al requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo que refiere a la capacidad en materia de personal, indicando que el mismo restringe la participación de potenciales oferentes y atenta contra los Principios de Igualdad y Libre Competencia.

Refiere en este sentido que al solicitar el pliego tener como mínimo 10 (diez) personales cotizantes de aporte obrero patronal en IPS durante los últimos 6 (seis) meses, se encuentra *"...ante la dificultad de participar de dicho llamado a licitación..."*.

Por los argumentos expuestos por el denunciante **se puede constatar un interés particular en la convocatoria, por lo cual resulta importante aclarar que el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA contra el PBC previsto en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051, reglamentado por el Decreto Nº2992/19**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Que, los potenciales oferentes que tengan interés en participar, son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos restrictivos, limitantes o direccionados; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue, es por esto que, **los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia**.

En ese contexto, no corresponde que esta Dirección Jurídica se expida con relación al Pliego de Bases y Condiciones, por no haber el denunciante instado el mecanismo de impugnación pertinente en tiempo y forma oportunos y en protección a las facultades discrecionales de la Convocante amparadas en la legislación vigente en la materia.

Por tanto, se aclara al denunciante que **la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio.**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], por lo que corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°425, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2992/19 "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".